



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2018
PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Antonio Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, quienes se ostentan como Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México. Anexo: Certificación en la que se hace constar a los promoventes como Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de quince de noviembre de dos mil diecisiete.	047317

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como Secretario Técnico y Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

*"El apartado A, fracción VIII inciso a), del artículo 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **específicamente la porción normativa** que establece que el financiamiento de las actividades de los partidos políticos se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado (sic) por **el treinta y dos punto cinco (32.5%),** norma ésta que fue **publicada en el suplemento 7941-C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco correspondiente al día 13 de octubre de 2018, [...]."***

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo controvertido en la presente acción de inconstitucionalidad y al combatido en las diversas **100/2018, 102/2018 y 103/2018**, promovidas por la Procuraduría General de la República, el Partido de la Revolución democrática y el Partido Revolucionario Institucional, se decreta la acumulación de este expediente al primero de los citados medios de control de constitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2018

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto** *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, 8* y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/LMT/01

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].